

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### RESOLUCIÓN mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 63.

ASUNTO: Revocación de la Autorización otorgada a "Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V."

#### C. REPRESENTANTE LEGAL

**Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.**

**Bahía de Guantánamo No. 61,**

**Col. Verónica Anzures,**

**Del. Miguel Hidalgo,**

**11300 – México, D.F.**

#### P R E S E N T E

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. y 87, fracciones II y V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-1493 del 11 de marzo de 1986, esta Secretaría autorizó a "Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.", para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82, fracción I, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Dicha autorización fue modificada por última vez mediante diverso 366-I-A-906 del 30 de agosto de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2002.
- II. "Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.", se constituyó mediante Escritura Pública Núm. 3,610 del 15 de abril de 1986, otorgada ante la fe del Lic. Mario Garcíadiago González Cos, Notario Público No. 184, de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 93,101.
- III. Que mediante Oficio 131/72551/2009, del 31 de marzo de 2009, el Director General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A y el Director General Contencioso, ambos adscritos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, fracciones I y XXXVIII, y 5 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 53, 56 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 2, 43, 49 y 50 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2005; otorgaron a "Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.", un plazo de 10 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la siguiente observación:

*"...el suscrito Director General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A, cuya firma aparece al calce de este Anexo para dejar constancia, con fundamento en los artículos 12, 21, fracciones I, inciso d) y II, en concordancia con el 16, fracciones I, V y VI, y 17, fracciones III, X y XII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 13, fracciones I, incisos 1) y 4), y III, inciso 6) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales, Supervisores en Jefe y Gerentes de la misma Comisión, les comunica la siguiente observación:*

*Se procedió a revisar sus estados financieros con números al 31 de enero de 2009, que enviaron a esta Comisión con su escrito de fecha 30 de marzo de 2009, recibido el mismo día, determinándose que el capital contable de esa Casa de Cambio por \$26'635,813, resulta inferior en \$7'437,933.40 al capital mínimo pagado que le corresponde mantener de \$34'073,746.40, infringiendo con ello lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I del artículo 8º de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en el punto Tercero, en relación con el Primero, fracción III,*

*ambos del Acuerdo por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio para el año 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008...*

En respuesta al oficio citado, el C.P. Felipe Herrera Amezcua en su carácter de Director General de "Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.", mediante escrito de fecha 20 de abril de 2009, manifestó a esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que:

*"... esta Casa de Cambio se encuentra en busca de accionistas para incrementar el capital..., lo cual en su oportunidad, se hará del conocimiento de esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores."*

- IV. Mediante Oficio 131/72569/2009, del 27 de abril de 2009, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 2, 4, fracciones I y XXXVIII, y 5 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comunicó a esta Secretaría que por diverso 131/72568/2009 de esa misma fecha y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dictó como medida para normalizar la situación patrimonial de "Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.", que se procediera a aportar los recursos suficientes a efecto de que su capital contable ascienda como mínimo a la cantidad de \$34'073,746.40, señalando un plazo de 5 días naturales, a fin de que la regularización se llevara a cabo.

Lo anterior, toda vez que su capital contable asciende a la cifra de \$26'635,813.00 (VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta inferior en \$7'437,933.40 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 40/100 M.N) respecto al capital mínimo pagado que le corresponde mantener de \$34'073,746.40 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N), de conformidad con el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley citada, y lo previsto en los puntos Primero, fracción III y Tercero del Acuerdo por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio para el año 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008.

- V. Mediante Oficio 131/72573/2009 del 13 de mayo de 2009, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con los artículos 2, 4, fracciones I, VII y XXXVIII y 5 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 16, fracciones I y XVI y antepenúltimo párrafo, de la citada Ley; 1, 2, 52 y 53 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2005 y 1, 3, fracción II, 11 y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el propio Diario Oficial el 18 de agosto de 2003, modificado por Decretos publicados en el citado Diario el 21 de diciembre de 2005 y el 26 de diciembre de 2007, ordenó a "Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.", la suspensión temporal de sus operaciones a partir de la fecha de notificación del citado oficio, toda vez que transcurrió el plazo para que esa Casa de Cambio acreditara la regularización de su situación patrimonial, ya que mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2009, el C.P. Felipe Herrera Amezcua, en su carácter de Director General de esa Casa de Cambio señaló que no era posible llevar a cabo las aportaciones patrimoniales, tomándose la decisión de suspender las operaciones de la casa de cambio a partir del 12 de mayo del presente año, y que el 1o. de junio se celebraría la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para proponer, entre otros asuntos, la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad y solicitar a esta Secretaría la revocación de la autorización para operar como Casa de Cambio.
- VI. Que mediante oficio 131/72594/2009 del 23 de junio de 2009, el Director General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A y el Director General Contencioso, ambos adscritos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, fracciones I y XXXVIII y 5 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitieron opinión a esta Secretaría en el sentido de que, de considerarlo procedente, se revoque la autorización otorgada a esa casa de cambio para operar como tal, de conformidad con lo establecido en el artículo 87, fracciones II y V, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Al respecto, remiten a esta Dependencia diversa documentación y manifiestan lo siguiente:

*“En ejercicio de dichas facultades y con fundamento en lo previsto en el artículo 63, primer párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, este Organismo Desconcentrado otorgó a Eurofimes Casa de Cambio, S.A. de C.V., mediante Oficio Núm. 131/72576/2009 del 25 de mayo de 2009 del cual se anexa copia para pronta referencia, un plazo de 5 días naturales a efecto de que integrara su capital en la cantidad necesaria para que su capital contable ascendiera como mínimo a \$34'073,746.40, ya que conforme a sus estados financieros al 31 de enero de 2009, su capital contable asciende a la cantidad de \$26'635,813.00, es decir inferior en \$7'437,933.40 respecto al capital mínimo pagado que le corresponde mantener de \$34'073,746.40, de conformidad con el último párrafo de la fracción I del artículo 8º de la Ley citada en segundo término, y lo previsto en los puntos Primero, fracción III, y Tercero, ambos del Acuerdo por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio para el año de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008.*

*En respuesta al citado Oficio, la Casa de Cambio con escrito del 9 de junio de 2009, recibido en esa misma fecha, informó su imposibilidad de aportar recursos para regularizar su situación patrimonial deficitaria y que mediante el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1º de junio de 2009, acordaron, entre otros asuntos, la disolución anticipada de Eurofimes Casa de Cambio, S.A. de C.V., su liquidación, el nombramiento de los liquidadores y presentar la solicitud ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la revocación de su autorización para operar como Casa de Cambio, de la cual aclaran que están en proceso de protocolización ante Notario Público.*

*Sobre el particular y en virtud de que esa Sociedad no restituyó en el plazo señalado por esta Comisión su capital contable, se considera que se ubica en la causal de revocación prevista en el artículo 87, fracción II, en concordancia con el 63, segundo párrafo, ambos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.*

*Asimismo y tomando en cuenta que la Sociedad acordó su disolución en la mencionada Asamblea General, se informa que esta Comisión estima que la disolución también coloca a la Sociedad en la causal de revocación prevista en la fracción V del mencionado artículo 87.*

*Por lo anterior, se hace del conocimiento de esa Dependencia la opinión de esta Comisión, en el sentido de que de considerarlo procedente, se revoque la autorización otorgada a Eurofimes Casa de Cambio, S.A. de C.V. para operar como tal.*

*Lo anterior, se manifiesta con fundamento en el artículo 87, primer párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16, fracciones I y XVI y antepenúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, fracción IV, 4, 11, penúltimo y último párrafos, 12, 21, fracciones I, inciso d) y II, en concordancia con el 16, fracciones V y VI, y 17, fracción XII, 34, fracción XI y 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, modificado por Decretos publicados en el mencionado Diario el 21 de diciembre de 2005 y el 26 de diciembre de 2007; 13, fracciones I, inciso 1) y III, inciso 17), y 40 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales, Supervisores en Jefe y Gerentes de la misma Comisión, dado a conocer en dicho Diario Oficial el 20 de febrero de 2008, modificado por Acuerdos publicados en ese Organismo informativo el 7 de agosto de 2008 y 3 de febrero de 2009; y de conformidad con el artículo 1, fracciones IV y VII, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el propio Diario Oficial el 20 de febrero de 2008.”*

- VII. Mediante escrito recibido el 4 de agosto de 2009, el C.P. Felipe Herrera Amezcua, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Director General de “Eurofimes Casa de Cambio, S.A. de C.V.”, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, remite el segundo testimonio de la Escritura Pública Núm. 18,729, del 27 de julio de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 de esta Ciudad, mediante la cual se protocoliza el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa Casa de Cambio,

celebrada el 1o. de junio de 2009, la cual hasta el 4 de agosto de 2009 se encontraba pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en la cual se acordó llevar a cabo la disolución y liquidación de la sociedad en virtud de que la misma dejó de cumplir con los objetivos para los que fue constituida y se encuentra dentro de las causas señaladas para la disolución de la misma en los estatutos sociales y en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designándose como liquidador al Lic. Juan Fernando Portela Gómez.

- VIII. Mediante oficio número UBVA/DGABV/871/2009 del 5 de octubre de 2009, notificado el día 20 de octubre de 2009, esta Secretaría emplazó a esa Sociedad, para que dentro del término de ocho días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de dicho oficio, de conformidad con lo previsto por los artículos 1075, 1076 y 1079 fracción I del Código de Comercio, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, expusiera lo que a su derecho conviniera, con respecto al inicio del procedimiento de revocación de la autorización para realizar la compra venta habitual y profesional de divisas otorgada a favor de la mencionada sociedad, derivado de la actualización de las causales de revocación previstas en las fracciones II y V del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- IX. Dentro del término de ocho días que se le otorgó mediante el oficio UBVA/DGABV/871/2009 citado, "Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.", no expuso lo que a su derecho convenía, ni aportó prueba alguna, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el oficio referido, en el sentido de continuar con el procedimiento y resolver con los elementos que obran en el expediente.
- X. Mediante oficios UBVA/DGABV/949/2009 y UBVA/DGABV/950/2009, de fecha 6 de noviembre de 2009, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Dependencia solicitó las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente.
- XI. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 131/72677/2009 del 27 de noviembre de 2009, emitió su opinión en el sentido de no existir inconveniente para que esta Secretaría, en caso de considerarlo procedente, declare la revocación de la autorización para constituirse y operar otorgada a "Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V."
- XII. Banco de México mediante oficio S33/18813 del 10 de diciembre de 2009, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría revoque la autorización otorgada a "Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.", para operar como casa de cambio, siempre y cuando en todo momento queden protegidos los derechos de sus acreedores y del público en general.

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio 131/72551/2009, del 31 de marzo de 2009, el Director General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A y el Director General Contencioso, ambos adscritos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, concedieron a "Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.", derecho de audiencia para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo previsto por los artículos 51-A, 53, 56 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de contar con un capital contable inferior a su capital social fijo, íntegramente suscrito y pagado, colocándose en el supuesto previsto en el segundo párrafo del citado artículo 58 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
2. Que mediante oficio 131/72568/2009 del 27 de abril de 2009, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, fracciones I, VII y XXXVIII, y 5, 16, fracciones I y XVI y antepenúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 1, 2, 52 y 53 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 1, 3, fracción II, 11 y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, modificado por Decretos publicados en el propio Diario el 21 de diciembre de 2005 y el 26 de diciembre de 2007 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 y 51-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dictó como medida para normalizar la situación patrimonial de "Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.", que se procediera a aportar los recursos suficientes a efecto de que su capital contable ascienda como mínimo a la cantidad de \$34'073,746.40 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N), señalando un plazo de 5 días naturales, a fin de que la regularización se llevara a cabo.

3. Que mediante oficio 131/72573/2009 del 13 de mayo de 2009, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ordenó a “Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.”, la suspensión temporal de sus operaciones, de conformidad con el Antecedente V del presente oficio, toda vez que dicha Sociedad infringe el artículo 8o. fracción I, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como los puntos Primero, fracción III y Tercero del Acuerdo por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio para el año 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008.
4. Que el Director General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas A y el Director General Contencioso, ambos adscritos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 131/72576/2009 del 25 de mayo de 2009, otorgaron un plazo de 5 días naturales, con fundamento en el artículo 63, primer párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, fracciones I, VII y XXXVIII y 5, 16, fracciones I y XVI y antepenúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 1, 3, fracción IV, 4, 11, penúltimo párrafo, 12, 21, fracciones I, inciso d) y II, en concordancia con el 16, fracciones I, V y VI y 17, fracciones III, V, incisos h) y k), X y XII, 34, fracciones VII y XI y 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, modificado por Decretos publicados en el mencionado Diario el 21 de diciembre de 2005 y el 26 de diciembre de 2007; 13, fracciones I, incisos 1), 2) y 4) y III, incisos 6) y 13) y 26), fracción I, inciso 5) y 40 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales, Supervisores en Jefe y Gerentes de la misma Comisión, dado a conocer en dicho Diario Oficial el 20 de febrero de 2008, modificado por Acuerdos publicados en ese Organismo informativo el 7 de agosto de 2008 y 3 de febrero de 2009 y de conformidad con el artículo 1, fracciones IV y VII, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el propio Diario Oficial el 20 de febrero de 2008, a efecto de que “Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.” integrara su capital en la cantidad necesaria para que su capital contable ascienda como mínimo a \$34'073,746.40 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.);
5. Que el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio para el 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008, dispuso que el capital mínimo pagado que deberían tener las casas de cambio era de \$34'073,746.40 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.);
6. Que de conformidad con el numeral Tercero del citado Acuerdo, el capital contable de las casas de cambio que cuenten con un capital fijo, íntegramente suscrito y pagado, superior al mínimo requerido, no deberá ser inferior al importe de dicho capital mínimo pagado;
7. Que el Artículo 87 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización de las casas de cambio, entre otras causas, si su capital contable llegare a ser menor que su capital mínimo requerido y no lo restituye en el plazo que al efecto fije la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo dispuesto en el Artículo 63 de dicha Ley;
8. Que el segundo párrafo del Artículo 63 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que, transcurrido el plazo otorgado para que la casa de cambio integre el capital en la cantidad necesaria para mantener la operación de la sociedad dentro de las proporciones legales, sin que se hubiere integrado el citado capital, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en protección del interés público, podrá revocar la autorización respectiva en términos de la citada Ley;
9. Que “Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.”, tenía un capital contable de \$26'635,813.00 (VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N), tal y como se desprende del Antecedente VI, del presente oficio y específicamente en los estados financieros al 31 de enero de 2009, infringiendo con ello lo dispuesto en el Artículo 8o.

fracción I, último párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que establece que el capital contable de las casas de cambio en ningún momento deberá ser inferior al capital mínimo pagado;

10. Que el C.P. Felipe Herrera Amezcua, en su carácter de Director General de "Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.", mediante escrito de fecha 9 de junio de 2009, recibido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual dio respuesta al oficio 131/72576/2009 de fecha 25 de mayo de 2009, emitido por dicho órgano desconcentrado, manifiesta su imposibilidad de aportar recursos para regularizar su situación patrimonial deficitaria, por lo que se coloca en el supuesto previsto en el Artículo 8o. fracción I, último párrafo, en relación con lo señalado en el artículo 63, ambos, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y, en consecuencia, se actualiza la causal de revocación a que se refiere la fracción II del artículo 87 del citado ordenamiento legal.

El Artículo 8o. fracción I, último párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito dispone lo siguiente:

*"Artículo 8o. Las sociedades que se autoricen para operar como organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, deberán constituirse en forma de sociedad anónima, organizadas con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las siguientes disposiciones que son de aplicación especial:*

*I. ...*

*El capital contable en ningún momento deberá ser inferior al mínimo pagado..."*

Por otra parte, en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se contempla que:

*"Artículo 63.- Cuando la Comisión Nacional Bancaria advierta que el estado patrimonial o las operaciones de una organización auxiliar del crédito o casa de cambio afecten su capital pagado, podrá fijar un plazo de hasta sesenta días naturaleza (sic) para que integre el capital en la cantidad necesaria para mantener la operación de la sociedad dentro de las proporciones legales, notificándola para este efecto.*

*Si transcurrido el lapso a que se refiere el párrafo anterior no se hubiere integrado el capital necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso, la Comisión Nacional Bancaria, en protección del interés público, podrán revocar la autorización respectiva en términos de la presente Ley."*

Por su parte, el Artículo 87 fracción II, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares, establece:

*"Artículo 87.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización a que se refiere este capítulo, en los siguientes casos:*

*...*

*II. Si no mantiene el capital mínimo pagado previsto en esta Ley o bien, si su capital contable llegare a ser menor que su capital mínimo requerido y no lo restituye en el plazo que al efecto fije la Comisión Nacional Bancaria, conforme a lo dispuesto en el Artículo 63 de esta Ley, o si suspende, o abandona sus actividades sin contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público..."*

11. Que mediante escrito presentado en esta Secretaría el 4 de agosto de 2009, el C.P. Felipe Herrera Amezcua, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Director General de "Eurofimex Casa de Cambio S.A. de C.V.", informa a esta Dependencia que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa Casa de Cambio, celebrada el 1o. de junio de 2009, se acordó la disolución anticipada de la Sociedad, por encontrarse ante la imposibilidad de seguir efectuando su principal objeto social.

12. Que el Artículo 87 fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización de las casas de cambio, entre otras causas, si se disuelve, liquida o quiebra, salvo que en el procedimiento de quiebra se determine la rehabilitación y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores opine favorablemente a que continúe con la autorización;
13. Que con la realización de las operaciones descritas "Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.", se coloca en las causales de revocación a que se refieren las fracciones II y V del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
14. Que de conformidad con el Antecedente IX del presente oficio, "Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.", no expuso lo que a su derecho convenía, ni aportó prueba alguna, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el diverso UBVA/DGABV/871/2009, en el sentido de continuar con el procedimiento y resolver con los elementos que obran en el expediente.
15. Que mediante los oficios señalados en los Antecedentes XI y XII del presente oficio, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Banco de México, respectivamente, manifestaron su opinión en el sentido de que es procedente la revocación de la autorización otorgada a "Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.," para operar como casa de cambio, en virtud de que se ubica en las causales de revocación previstas en las fracciones II y V del artículo 87 Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
16. Que esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento de revocación de la autorización otorgada para la realización de las actividades señaladas en el Capítulo I del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. y 87, fracciones II y V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 6o., fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
17. En tal virtud, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo previsto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. y 87 fracciones II y V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, después de oír a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o. fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

#### RESOLUCION

**PRIMERA.** Se declara la revocación de la autorización que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-1493 del 11 de marzo de 1986, para que la sociedad "Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.", realice las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Lo anterior, en la inteligencia de que en todo momento deberán quedar protegidos los derechos de sus acreedores y del público en general.

**SEGUNDA.** Notifíquese a la sociedad "Eurofimex Casa de Cambio, S.A. de C.V.", por conducto de su representante legal la presente resolución, para que a partir de ese momento, dicha sociedad, quede incapacitada para realizar sus operaciones, de conformidad con el último párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**TERCERA.** Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, inscribáse la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

**CUARTA.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de febrero de 2010.- El Secretario, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.